

# **DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

## **ABOGADO**

ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

Señor (a)  
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
D. C.  
E. S. D.

Correo electrónico: [jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO No 110014003064-2022-00304-00.  
EJECUTIVO de FINANZAUTO S. A. contra CLEMENTE DELGADO ABRIL y  
LADY CAROLINA CABALLERO VARGAS.

JOAQUIN MEJIA VALLEJO, conocido en autos como Apoderado judicial de los demandados dentro del asunto de la referencia, domiciliado y con residencia en la ciudad de Bogotá, y encontrándome dentro de los términos concedidos por su despacho, manifiesto a usted Señor Juez que procedo a hacer el correspondiente pronunciamiento al escrito inicial de demanda presentada en contra de mis representados, pronunciamiento que hago en los siguientes términos así:

### **A LOS HECHOS**

AL PRIMER HECHO: Frente a éste hecho debemos manifestar que es parcialmente cierto, y como tal procedemos a aclararlo así:

Pues en cuanto a que mis representados se hayan obligado solidariamente para con la entidad demandante a cancelar dicha suma de dinero, es cierto, pero en cuanto a que se hayan obligado a cancelar la aludida suma en las oficinas de la ciudad de Bogotá, es totalmente falso, pues empezando que mis representados nunca hicieron ninguna clase de trámite y/o solicitud de crédito en la ciudad de Bogotá, pues todo el procedimiento fue hecho en la ciudad de Villavicencio, y como tal en la ciudad de Villavicencio fue donde cancelaron todas las cuotas que lograron pagar.

De otro lado se observa en el pagaré más exactamente en la autorización de llenar espacios en blanco, que mis representados colocaron como dirección de notificaciones y/o de domicilio la calle 4 No 20A-41 MULTF 3 CS 11 COND CAMINOS DE SEVILLA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, y así mismo colocó y/o ratificó la entidad demandante en el acápite de notificaciones de su infundada demanda, situación ésta que desde luego nos da pie para presentar algunas excepciones.

Igualmente es de anotar que una vez los demandados se dieron cuenta que no podían continuar pagando esas cuotas tan elevadas, acudieron a las oficinas de

# **DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

## **ABOGADO**

**ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO**

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

finanzauto Villavicencio, para hacer allí el ofrecimiento del vehículo en dación de pago, para poder saldar esa deuda impagable, y fue en la oficina de finanzauto Villavicencio donde acordaron hacerle un avalúo al citado vehículo para así determinar su valor actual, y poder entrar a hacer la correspondiente negociación, avalúo que fue hecho en la entidad denominada AUTOMAS, encontrando ésta entidad que dicho vehículo tenía para la época un valor de \$70.470.000.00, y con base en ese avalúo la entidad FINANZAUTO, recibió el vehículo desde el día 20 de junio del año 2019, y los demandados ya habían cancelado diez (10) cuotas que arrojaban la suma de \$22.618.000.00, pues para esa época entonces el arreglo hecho entre las partes era que FINANZAUTO recibía el vehículo en parte de pago por la suma de \$70.400.000,00 y que se le devolvería a los hoy demandados la suma de \$11.423.303.00, Pues tal como AUTOMAS lo manifiesta en su avalúo, en fasecolda también estaba avaluado para esa época en la suma de \$70.300.000.00, lo que significa que no era para nada descabellado el avalúo hecho por AUTOMAS, máxime que el vehículo ya contaba con unos accesorios adicionales instalados por parte de los hoy demandados.

Pero posteriormente con fecha 21 de Junio del año 2019, y con el ánimo de no cumplir con lo pactado, FINANZAUTO decidió de manera unipersonal hacerle otro avalúo al vehículo en la empresa COLSERAUTO, fue así como a ésta empresa le arrojó un valor inicial de \$78.400.000.00, solo que de manera caprichosa, finanzauto se toma la atribución de descontar un 10% del avalúo que le arroja a la entidad evaluadora, disque por el factor finazauto, y además hizo otros descuentos por unas cosas que el vehículo no tenía dañado, ni lo necesitaba, y Finanzauto no da ninguna clase de explicación a que se refiere el famoso factor finazauto, ni los demás descuentos que ordenó hacerle a la valoración del vehículo, sin embargo, si se aceptaran las cosas de esa manera, entonces el avalúo final del vehículo quedaría en la suma de \$70.560.000.00, lo que significa que a los hoy demandados les debería quedar un saldo a favor por valor de \$11.513.3030.00, más los intereses que es capital ha generado desde el momento en que finanzauto recibió el vehículo en dación de pago hasta cuando se les haga entrega real y material de los dineros que finazauto les adeuda por concepto de excedente en favor de los hoy demandados.

Otro punto que la entidad demandante no ha tenido en cuenta es que el avalúo reportado por parte de la entidad encargada de cobrar el respectivo impuesto del vehículo, pues allí aparece para la época un avalúo de \$78.400.000.00, y ese fue el seguro que a pesar de haberlo tomado como colectivo se le dio al vehículo el valor ya mencionado mis representados tuvieron que cancelar para la época de marras.

**AL SEGUNDO HECHO:** Es cierto según se desprende de los documentos allegados junto con el escrito de demanda inicial, pero así mismo debemos manifestar que también nos veremos avocados a presentar excepciones frente a éste hecho, esto por cuanto se observa que hay un cobro de intereses de usura, acorde a la tasa que la entidad crediticia le cobraba a los hoy demandados.

**DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

**ABOGADO**

**ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO**

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

AL TERCER HECHO: Es cierto según documento adjunto, pero igualmente, se observa que ésta cláusula fue colocada solo en favor de la entidad crediticia.

AL CUARTO HECHO: Es cierto según documentos adjuntos, pero la entidad demandante ha olvidado que hizo un acuerdo con los hoy demandados de recibir el vehículo en dación de pago, y como tal hacer devolución del saldo que quedaba en favor de los hoy demandados, cosa que hasta la fecha no lo ha hecho, y por el contrario, vemos que de manera caprichosa y abusiva, decidió de manera unilateral violar el acuerdo hecho entre las partes, y procedió a presentar ésta demanda sin antes haber dado cumplimiento a lo ya acordado en época de marras; es así como se observa que el vehículo fue recibido por parte de la entidad demandante, desde el día 20 del mes de junio del año 2019, e inclusive con un acta de inventario comprometiéndose a reembolsar el excedente en favor de los hoy demandados, situación que hasta hoy brilla por su ausencia, pero si pretende que los hoy demandados le paguen unas cifras económicas que no le adeudan, acto que podremos ver inclusive como de mala fe por parte de la entidad demandante.

AL QUINTO HECHO: Es totalmente falso, y se aclara, pues en cuanto a que los hoy demandados no hayan vuelto a cancelar suma alguna en favor de la entidad demandante, es cierto, pero en cuanto a que los demandados hayan incumplido los pagos de la obligación, es totalmente falso, y se dice que es falso, porque tal como ya se ha dicho hubo un acuerdo conciliatorio entre las partes, en el sentido de que los hoy demandados entregaban el vehículo en parte de pago de lo adeudado, y que como según avalúo hecho al vehículo y las cuotas ya canceladas, a los hoy demandados le correspondía reclamar un excedente en su favor por valor de \$11.423.303.00, pero la entidad demandante ha hecho caso omiso de su propio acuerdo, y por el contrario pretende que los hoy demandados le cancelen una cifras económicas que no le adeudan, y se dice que no las adeudan porque existe un documento en el cual la entidad demandante recibió el vehículo a satisfacción mediando inclusive un acta de inventario, y desde entonces lo ha estado utilizando para su propio beneficio, sin que los hoy demandados puedan acceder a ningún beneficio de los dineros que se comprometió la entidad demandante a devolver como excedente, acto que se considera no es de buena fe de parte de la entidad demandante.

AL SEXTO HECHO: Es parcialmente cierto y se aclara, pues en cuanto a que sea un documento claro y expreso, puede ser cierto, pero en cuanto a que sea actualmente exigible, es totalmente falso, y se dice esto por cuanto se reitera existe un acta de entrega del vehículo desde el día 20 de Junio del año 2019, lo que significa que desde esa entonces la obligación dejó de ser exigible toda vez que media un acuerdo entre las partes como lo es la de entregarle a los hoy demanda dos un excedente en su favor, pero que la entidad demandante pretende desconocer y, por el contrario intenta de manera abusiva hacerse pagar unos dineros que los aquí demandados no le adeudan.

Pues se observa que la entidad demandante lo único que pretende es desconocer todos los derechos que tienen los hoy demandados y, por el

---

Carrera 13 No 13 – 24 Of.422, celular 3005539675- 3114565501. Bogotá D.C.  
Correo electrónico [jomeva3@yahoo.com](mailto:jomeva3@yahoo.com)

# **DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

## **ABOGADO**

ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

contrario hacerse reconocer unos derechos en su favor que no le asisten ni le pueden asistir, esto por cuanto los demandados ya le cancelaron todo lo adeudado, y hoy están a la espera de que la entidad demandante les haga entrega real y material del excedente que les queda en su favor, pero que de manera caprichosa la entidad demandante intenta no pagar haciendo uso de unos derechos que no le asisten y que no le podrán asistir.

### **A LAS PRETENSIONES**

Manifiestan mis representados que se oponen a la prosperidad de todas y cada una de las infundadas pretensiones de la demanda, y para sustentar su oposición nos vemos avocados a presentar las siguientes excepciones así:

#### **1.\* EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION Y/ O COMPETENCIA.**

Una vez encontrado el error quizá involuntario del estrado judicial, procedo de la manera más comedida posible a presentar y sustentar ésta excepción desde luego solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado, por las razones ya expuestas.

Sustento ésta excepción basado en los siguientes parámetros así:

Pues no es verdad desde ningún punto de vista que mis representados se hayan obligado a cancelar suma de dinero alguna en las oficinas de finanzauto de la ciudad de Bogotá, pues empezando que mis representados nunca hicieron ninguna clase de trámite y/o solicitud de crédito en la ciudad de Bogotá, pues todo el procedimiento fue hecho en la ciudad de Villavicencio, y como tal en la ciudad de Villavicencio fue donde cancelaron todas las cuotas que lograron pagar.

De otro lado se observa en el pagaré aportado como prueba ejecutiva, más exactamente en la autorización de llenar espacios en blanco, que mis representados colocaron como dirección de notificaciones y/o de domicilio la calle 4 No 20A-41 MULTF 3 CS 11 COND CAMINOS DE SEVILLA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, y así mismo colocó y/o ratificó la entidad demandante en el acápite de notificaciones de la referenciada demanda.

Así las cosas, no se entiende señor Juez porque razón fue presentada la demanda en la ciudad de Bogotá, si el domicilio de los demandados es la ciudad de Villavicencio Meta, situación que me obliga a presentar ésta excepción en contra de las infundadas pretensiones de la demanda, (artículo 100 del C.G.P).

Considero Señor Juez, que éste estrado judicial no es competente para conocer de éste proceso, en razón de la jurisdicción, pues tal como ya lo he manifestado y así lo ha aceptado la misma entidad demandante, mis representados tienen su domicilio en la ciudad de Villavicencio Meta, luego por sana lógica éste proceso se debe tramitar en la ciudad de Villavicencio y no en la ciudad de Bogotá, hecho éste que por lógica llevará a éste estrado judicial a perder competencia para

# **DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

## **ABOGADO**

**ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO**

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

conocer de dicho proceso ya que la competencia está en cabeza de la jurisdicción civil municipal de la ciudad de Villavicencio Meta.

De otro lado considero Señor Juez, que al hacer el estudio concienzudo para poder emitir el auto admisorio de la demanda, ésta demanda debió ser rechazada de plano por falta de jurisdicción y/o competencia, pues tal como ya lo he manifestado y lo reitero, los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Villavicencio Meta, hecho que desde luego hará que ésta excepción tenga que ser resuelta de manera favorable a los intereses de mis representados, esto en primer lugar porque en el documento pagaré allegado al proceso, de manera muy clara, aparece la dirección de notificaciones y/o de domicilio de los deudores que es la ciudad de Villavicencio Meta, al igual que en el acápite de notificaciones así mismo lo ratifica la entidad demandante, luego no se entiende porque razón ésta demanda no fue rechazada de plano.

Sea el momento para manifestar que el solo hecho de que mis representados se tengan que desplazar hasta la ciudad de Bogotá para asumir su defensa, ya les está generando unos costos adicionales, pues tendrán que asumir unos costos de transporte, alojamiento y demás que esto conlleva, costos que desde luego se pueden evitar si ellos pueden ejercer su derecho de defensa en la ciudad en la que tienen su domicilio, y en la que precisamente adquirieron la supuesta obligación aquí perseguida.

Una vez se logre determinar la prosperidad de ésta excepción, ruego se declare la nulidad de todo lo actuado, por las razones ya expuestas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y se condene en costas a la parte demandante.

## **2.\* EXCEPCION DE USURA EN EL COBRO DE INTERESES CORRIENTES Y/O COMERCIAALES.**

Sustento ésta excepción basado en los siguientes parámetros así:

Pues se observa en el hecho 2º de la demanda, al igual que en el pagaré allegado como prueba ejecutiva, que la entidad demandante ha estado cobrando intereses de usura a los hoy demandados, pues tal como se observa los intereses corrientes fueron cobrados a una tasa de interés del 26.53% anual, lo que significa que el interés mensual cobrado fue la a la tasa del 2.2108%, frente a éste exabrupto debo manifestar que la tasa de interés corriente para el año 2018, que fue la época en que mis representados hicieron la negociación, el interés corriente bancario era el 19.40% anual, y no el 26.53% como abusivamente lo cobró la entidad demandante, esto significa que la entidad demandante no podía haber cobrado más de un 1.616% con esto se demuestra que la entidad demandante ha estado cobrando una tasa de usura todo el tiempo a mis representados, hecho que los faculta para pedirle al estrado judicial que decrete la prosperidad de ésta excepción, y como tal decrete la pérdida de todos los intereses generados en ésta negociación, y la compulsa de copias a la

# **DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

## **ABOGADO**

**ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO**

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

fiscalía general de la nación para que se investigue a la entidad demandante por el delito de usura y los demás que de su actuar irresponsable se puedan derivar.

. \* EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Sustento ésta excepción basado en los siguientes parámetros así:

Tal como se encuentra demostrado, y se demostrará en el curso del proceso, mis representados no adeudan absolutamente nada a la entidad demandante, pues tal como se demuestra, la entidad demandante recibió el vehículo producto del crédito como parte de pago, comprometiéndose hacer devolución de la suma de \$11.423.303.00, en favor de los hoy demandados, esto por concepto de un excedente que en su momento resultó en favor de dichos demandados, pero que la entidad demandante se ha negado a hacerlo, porque considera que de manera unilateral puede anular el acuerdo que ya había sido aprobado por las partes en conflicto, y ahora pretende que los demandados le paguen la caprichosa suma pretendía sin tener en cuenta que los demandados ya le cancelaron absolutamente todo, y que por el contrario quien se encuentra en deuda es precisamente la entidad demandante para con los demandados, por todo esto considero Señor Juez que ésta excepción esta llamada a prosperar en favor de mis representados.

4. \* EXCEPCION DE MALA FE DE LA ENTIDAD DEMANDANTE.

Sustento ésta excepción basado en los siguientes parámetros así:

Tal como queda plenamente demostrado, existe una mala fe de parte de la entidad demandante en contra de mis representados, esto por cuanto tal y como ya se ha dicho, mis representados hicieron un acuerdo con la entidad demandante, de que hacía devolución del vehículo materia de la obligación crediticia, y que además harían devolución de un excedente que quedaba en favor de mis representados, cosa que desde el mes de junio del año 2019, cuando fue el acuerdo se han hecho deudores de la suma de \$11.423.303.00, en favor de mis representados, pero que hoy sin razón válida ninguna, más bien proceden disque a demandar a sus propios acreedores, y se dice acreedores porque desde el 20 de junio del año 2019, la entidad demandante adeuda la suma ya mencionada a los demandados, y a cambio de cancelarles lo adeudado, contrariamente se consideran lesionados en sus derechos y han procedido a demandar a mis representados aduciendo unos hechos irreales, y se dice que son irreales porque mis representados ya no le adeudan un solo pesos a esta entidad, pues se reitera que es la entidad demandante quien adeuda la suma ya mencionada a mis representados, pues según lo que se observa, tendríamos que utilizar el viejo adagio de "que el reo demanda al muerto", y se dice esto porque a cambio de hacer el desembolso en favor de sus acreedores, más bien procede a demandarlos tratando de confundir al ente fallador a ver si logra su cometido.

# **DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

## **ABOGADO**

**ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO**

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

Argumentan mis representados que uno de los puntos que les permite intuir que hay mala fe de parte de la entidad demandante es que, inician un proceso de garantía mobiliaria cuando ya habían recibido el vehículo a su plena satisfacción, incumpliendo además el acuerdo pactado entre las partes, actuación que demuestra la mala fe contra los que han sido sus antiguos clientes, y quienes sin pensarlo confiaron en la buena fe y la palabra de ésta entidad, palabra que finalmente ha resultado ser vana, vaga, ilusa, imprecisa, contradictoria y totalmente engañosa, esto por cuanto después de haber aceptado la entrega del vehículo por un determinado valor, y comprometiéndose a hacer la devolución del excedente en favor de los hoy demandados, se hayan podido atrever a cambiar las reglas del juego de manera unilateral y proceder a causarle los graves daños que hoy le están causando a los ingenios demandados.

RUEGO Señor Juez que una vez sea prospera cualquiera de las excepciones propuestas, se ordene de inmediato la terminación del proceso y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares ya decretadas y practicadas.

### **PRUEBAS**

Ruego señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas así:

#### **DOCUMENTALES**

\*- Copia de la póliza mediante la cual se demuestra en cuanto estuvo avaluado el vehículo en fasecolda y en la entidad recaudadora de impuestos, considero señor Juez que ésta prueba es contundente y eficaz, por cuanto con éstos documentos se prueba el avalúo que para la época de marras tenía el vehículo que mis representados entregaron en dación de pago.

\*- Copia del acta de recibido del vehículo por parte de la entidad demandante, documento en el cual consta que efectivamente dicha entidad recibió el vehículo a entera satisfacción desde el día 20 de junio del año 2019, y que no es justo que desde la fecha en que fue recibido el vehículo hasta ahora vengan a reclamar unos derechos que ya no poseen, tal como se puede evidenciar éste vehículo fue recibido por un funcionario de la entidad demandante que responde al nombre de ANDRES BELTRAN.

\*- Copia del inventario que le hiciera la entidad demandante al vehículo en el momento en que fue recibido por la misma entidad demandante, inventario que tal como se puede evidenciar tiene la misma fecha del recibido del vehículo, pues ambos actos ocurrieron el mismo día, tal como se puede evidenciar éste inventario fue realizado por un funcionario de la entidad demandante que responde al nombre de ANDRES BELTRAN.

\*- Copia del avalúo que le hiciera al vehículo la entidad denominada auto más, documento en el cual se puede evidenciar cual fue el valor que dicha entidad le dio al vehículo para el momento en que fue entregado a la entidad demandante.

**DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

**ABOGADO**

ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

TESTIMONIALES

Ruego Señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho al Señor ANDRES BELTRAN, persona mayor de edad, la cual podrá ser notificada a través de la entidad demandante, pues éste testigo deberá manifestar si le consta o no que mis representados hicieron entrega del vehículo en la fecha ya aludida, es decir el 20 de junio del año 2019, y si fue éste quien lo recibió o no.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego Señor Juez se sirva citar y hacer comparecer al representante legal de la entidad demandante, a fin de absuelva el interrogatorio de parte que de manera personal le formularé, o en su defecto lo haré llegar con anticipación al estrado judicial para que sea su señoría quien una vez califique el cuestionario proceda a lo pertinente.

NOTIFICACIONES

a la parte demandada en la dirección aportada en el libelo de la demanda.

a la parte demandante en la dirección aportada en el libelo de la demanda

al suscrito apoderado judicial de los demandados en la carrera 13 No 13-24 Oficina 422, edificio Lara de la ciudad de Bogotá D. correo electrónico [jomeva3@yahoo.com](mailto:jomeva3@yahoo.com)  
celular 300 553 96 75/ 31 456 55 01 de la ciudad de Bogotá D. C.

del Señor Juez, Atentamente,



JOAQUIN MEJIA VALLEJO  
C/\*C No 6.767.018 de Tunja  
T/P No 101537 del C. S. de la J.



**ACTA DE RECIBO**

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: Jeep  
Placas: FNA 705  
Clase: Compartida  
Color: Gris Glacier  
Modelo: 2018

El cual es entregado libre y voluntariamente por el (la) señor(a) Clemente Delgado Amador  
Identificado con la C.C. N° 17305978 de Villavicencio  
quien autoriza a FINANZAUTO S.A. para que se le practique un peritaje al vehículo antes de entregarlo y su costo  
sea cargado a la obligación número 140216

Posterior al peritaje se estimará el valor comercial del automotor y se procederá a celebrar la DACION EN PAGO PARCIAL la cual se regirá por los términos expuestos en el contrato de dación.

A la fecha no se ha suscrito ningún documento a favor del acreedor que permita realizar el trámite de traspaso.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los 20 días, del mes 06 del año 2019

QUIEN RECIBE

QUIEN ENTREGA

Andrea Bettrán  
FIRMA  
Nombre: Andrew Bettrán  
C.C.: 40341546

Clemente Delgado  
FIRMA  
Nombre: Clemente Delgado  
C.C.: 17305978

**Finanzauto**  
Financiamiento para el negocio

**INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO**

NOMBRE CLIENTE: Clemente Delgado Abat NÚMERO: 198116  
 FECHA RECEPCION: DIA 20 MES 06 AÑO 2009 HORA: 20:30  
 VEHICULO: MARCA Jeep LINEA Compass MODELO 2.0 AÑO 2007

| DESCRIPCION             | SEGURIDAD PASAJEROS |    |      | EXTERIOR |    |      | INTERIOR |    |      |
|-------------------------|---------------------|----|------|----------|----|------|----------|----|------|
|                         | SI                  | NO | DAÑO | SI       | NO | DAÑO | SI       | NO | DAÑO |
| MANILLAS                | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| DECRUDO                 | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| LLAVES                  | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| LAVABRO                 | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| RADIO                   | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| PASILANTEL              | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| ESPALDO                 | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| CONCENTRADOR            | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| PAPAVOLCO               | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| DAPEQUINO               | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| MAPITAS                 | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| RELOJ                   | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| PORTAVIDEOS             | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| TAPETE MALLITA          | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| CONSOLE                 | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| TEJIDO                  | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| RESALEO                 | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| ALAPISA                 | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| BATERIA                 | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| MOCHILE                 | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| SECCION                 | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| LAMPARA INTERIOR        | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| LAMPARA EXTERIOR        | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| VEHICULO ELECTRICO      | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| CONTORNES PULCRIDAD     | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |
| LIMPIA BRIDAS DELANTERO | X                   |    |      | X        |    |      | X        |    |      |

| DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO                     | SI | NO | DOCUMENTOS BASICOS FINANCIERO | SI | NO |
|---|----|----|-------------------------------|----|----|
| ACTA DE RECIBO                                  | X  |    | CARTELA DE GARANTIA           | X  |    |
| CARTELA DE SEGURIDAD PASAJEROS                  | X  |    | OTRO DOCUMENTOS               | X  |    |
| GUAY  | X  |    |                               |    |    |
| REVISION TECNICA MECANICA Y FRENO (OBLIGATORIO) | X  |    |                               |    |    |

OTROS DATOS: Revisión Aceptada R1986

ALQUILADOR: EN CALIDAD DE: Financiamiento  
 NOMBRE: Clemente Delgado Abat NOMBRE: Andrés Rodríguez  
 CC: 77325918 CC: 90391848  
 TEL: 3125411195 TEL: 3125411195  
 FIRMA: Clemente Delgado Abat FIRMA: Andrés Rodríguez

|              |                                     |              |                   |
|--------------|-------------------------------------|--------------|-------------------|
| CLASE        | CAMIONETA PASAJ.                    | COMBUSTIBLE  | GASOLINA          |
| MARCA        | JEEP                                | TIPO PINTURA | PLANA             |
| TIPO         | COMPASS [2] SPORT MT 2400CC ZAB ABS | SERVICIO     | PARTICULAR        |
| CARROCERIA   | WAGON                               | KILOMETRAJE  | 20870             |
| MODELO       | 2013                                | COLOR        | GRIS GLACIAR      |
| NACIONALIDAD | BRASIL                              | Nº CHASIS    | 98867545CJXH53847 |
| Nº MOTOR     | *****                               | Nº SERIAL    | *****             |

|                     |                       |       |   |
|---------------------|-----------------------|-------|---|
| Nº INSPECCION       | 2227983               | TURNO | 5 |
| FECHA               | 20-Jun-2019           |       |   |
| CENTRO INSPECCION   | AUTOMAS VILLAVICENCIO |       |   |
| SOLICITADO POR      | PERSONAL              |       |   |
| SERVICIO SOLICITADO | Peritaje Livianos     |       |   |

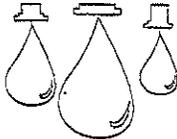
**INX705**

OBSERVACIONES:



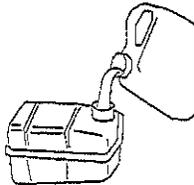
**FUGAS DE FLUIDOS**

- ✓ ACEITE COMPRESOR A/A NO
- ✓ AMORTIGUADORES NO
- ✓ BOMBA EMBRAQUE NO
- ✓ TRANSMISION/DIFERENCIAL NO



**NIVELES DE FLUIDOS**

- ✓ ACEITE MOTOR NORMAL
- ✓ DIRECCION HIDRAULICA NORMAL
- ✓ EMBRAGUE HIDRAULICO NORMAL
- ✓ LAVAPARABRISAS NORMAL
- ✓ LIQUIDO DE FRENOS NORMAL
- ✓ REFRIGERANTE NORMAL



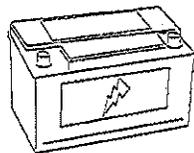
**TAPICERÍA**

- ✓ ALFOMBRA PISO BUENO
- ✓ BANDEJA PORTAOBJETOS BUENO
- ✓ CARTERAS PUERTAS BUENO
- ✓ CINTURON DE SEGURIDAD BUENO
- ✓ CONSOLA CENTRAL BUENO
- ✓ FUNCION ASIENTOS DELANTEROS BUENO
- ✓ GUANTERA BUENO
- ✓ MILLARE BUENO
- ✓ PARASOLES BUENO
- ✓ TAPICERIA ASIENTOS BUENO
- ✓ TAPICERIA TECHO BUENO



**ACCESORIOS MOTOR**

- ✓ AMORTIGUADORES CAPOT/BAUL BUENO
- ✓ CONVERSION GAS-GASOLINA BUENO
- ✓ CORREA ACCESORIOS BUENO
- ✓ RADIADOR BUENO



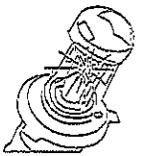
**EQUIPO ELÉCTRICO**

- ✓ AJRE ACONDICIONADO BUENO
- ✓ BLOQUEO CENTRAL BUENO
- ✓ CALEFACCION BUENO
- ✓ ELEVAVIDRIOS ELECTRICOS BUENO
- ✓ ESPEJOS ELECTRICOS BUENO
- ✓ INDICADOR TEMPERATURA BUENO
- ✓ LIMPIABRISAS DELANTERO BUENO
- ✓ LIMPIABRISAS TRASERO BUENO
- ✓ PITO BUENO
- ✓ RADIO BUENO
- ✓ RELOJ BUENO
- ✓ TACOMETRO BUENO



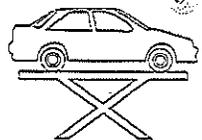
**LUCES**

- ✓ ALTAS BUENO
- ✓ ANTINEBLA BUENO
- ✓ BAJAS BUENO
- ✓ COCUIYOS BUENO
- ✓ DIRECCIONALES BUENO
- ✓ ESTACIONAMIENTO BUENO
- ✓ EXPLORADORAS BUENO
- ✓ FRENO BUENO
- ✓ LUZ TECHO BUENO
- ✓ PLACA BUENO
- ✓ REVERSO BUENO



**PARTE BAJA**

- ✓ BUIES ESTABILIZADORA BUENO
- ✓ BUIES TUERAS BUENO
- ✓ CATALIZADOR BUENO
- ✓ CRUCETAS BUENO
- ✓ CUNA MOTOR BUENO
- ✓ GUARDAPOLVOS BRAZO AXIAL BUENO
- ✓ GUARDAPOLVOS EJES BUENO
- ✓ PROTECTORES INF. NO APLICA
- ✓ SILENCIADOR BUENO
- ✓ TUERAS BUENO
- ✓ TUBO EXHOTO BUENO



|                                   |   |                                     |  |  |                        |  |  |  |  |
|-----------------------------------|---|-------------------------------------|--|--|------------------------|--|--|--|--|
| No. Servicio: P059002000138       |   |                                     |  |  | Contenido del servicio |  |  |  |  |
| Pag. 1<br>Certificado de peritaje | Pag. 2<br>Accesorios, Fotos e<br>Imágenes | Pag. 3<br>Revisión punto a<br>punto | Pag. 4<br>Cláusula de<br>limitación de<br>responsabilidades<br>centrale 1 de 2 | Pag. 5<br>Cláusula de<br>limitación de<br>responsabilidades<br>centrale 2 de 2 |                        |  |  |  |  |

Firma Inspector: \_\_\_\_\_

Firma Cliente: \_\_\_\_\_

|                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| No. Servicio: P059002000138  |  |  |  |  | EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL |  |  |  |  |
| www.automas.com.co           |  |  |  |  | servicioalcliente@automas.com.co   |  |  |  |  |
| Línea Nacional: 018000111982 |  |  |  |  | PBX: (1) 6263583   |  |  |  |  |



Un sello de confianza para su vehículo

Control de Calidad

Control de Calidad

Control de Calidad

Control de Calidad

VERSION 13/24/09/17

93157

## CONSIDERACIONES Y ACLARACIONES DEL SERVICIO

Para todos los efectos se hace saber al cliente que ninguno de los resultados se produjo con base en el kilometraje del vehículo, por cuanto es un sistema de fácil vulneración lo cual no es detectable con el servicio aquí prestado.

**CÓDIGO FASECOLDA:** Es la asignación que se le da al vehículo de acuerdo a la guía Fasecolda actualizada al mes de la revisión, y comprende las características técnicas del mismo al momento de su importación al país e inclusión al mercado colombiano.

**PASO DE FLUIDOS:** Quiere decir que un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) está ingresando por (fisuras, grietas, cavidades, cámaras, empaques) a otros componentes causando un funcionamiento anormal.

**FUGA:** Es cuando se presenta una pérdida de un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) del motor por avería en empaques, sellos, retenedores, juntas u otro elemento sellante.

### CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

**SUSPENSIÓN:** Alcance del servicio: diagnóstico computarizado de suspensión. (Aplica de acuerdo a disponibilidad en los centros a nivel nacional). Verificación de fugas (gas, aceite) en amortiguadores. Validación visual de elementos como tijeras, espirales, tensores, barra estabilizadora, bujes de tijera. Observadores: La validación visual aplica para los elementos que se puedan inspeccionar sin necesidad de desmontar algún otro elemento del vehículo.

**Este servicio no comprende:** Estado funcional de espirales de suspensión ballestas, barras de torsión, bombonas, sistemas hidráulicos y neumáticos de suspensión, sensores y controladores eléctricos dentro del sistema, terminales, pines, torres de amortiguadores. Vida útil de elementos de suspensión como: tijeras, espirales, tensores, barra estabilizadora, bujes de tijera.

**FRENOS:** Alcance del servicio: Diagnóstico computarizado en test line (si aplica para el centro) de la eficacia del freno de pedal en las cuatro ruedas y del freno de mano. Se verifica estado de los discos de freno. Se verifica el nivel del líquido de frenos y que no se presenten fugas del mismo en las líneas hidráulicas. Observaciones: El estado de los discos de freno se limita a una inspección visual, el resultado no implica un buen estado funcional de los elementos a la hora de la inspección.

**Este servicio no comprende:** Nivel de desgaste o vida útil de los elementos de fricción, (Pastillas, bandas). Estado funcional o vida útil de guayas de freno de mano y pedal de freno. Graduación de bomba de freno y freno de mano. Inexistencia de sensores, captadores, módulos de control electrónico EBD (Reparto electrónico de frenada) del sistema de frenos ABS (Anti bloqueo de frenos). No se valida la calidad de los fluidos. No se realizan pruebas de ruta para validar funcionamiento de ningún elemento del sistema.

**DIRECCIÓN:** Alcance del servicio: Medición de la desviación lateral con un alineador al paso (si aplica para el centro). Verificación de fugas (aceite) de caja de dirección y depósito de aceite hidráulico. Verificar nivel de aceite hidráulico. Estado de guardapolvos brazos axiales. Existencia de pines en tuercas de terminales y rótulas (cuando aplique). Observaciones: El estado de los guardapolvos, la existencia de pines, y la verificación de fugas, se realiza en una inspección visual, no implica un equipo profesional de diagnóstico para dichos elementos y sus complementos.

**Este servicio no comprende:** No incluye medición de otros ángulos como camber, caster, said, divergencia o convergencia. Suavidad y confort del tómbon de dirección. Estado funcional de brazos de dirección, holgura de terminales de dirección, brazos axiales, topes, desgaste de componentes internos de caja de dirección ni su vida útil. No se validan ruidos de funcionamiento del sistema de dirección. No se valida la calidad de los fluidos.

**LLANTAS:** Alcance del servicio: Estado del labrado y banda radial de las llantas en uso, no inferior a lo estipulado por las normas técnicas. Observaciones: La vida útil estimada de la llanta es calculada según la profundidad del labrado y estado de la banda radial. Este puede cambiar drásticamente según los hábitos de manejo.

**Este servicio no comprende:** No se verifica presión del neumático, estado componentes internos, deformaciones internas o externas. Rines: No se valida si el rin presenta rectificación, reconstrucción, deformación, desbalanceo.

**SISTEMA ELÉCTRICO:** Alcance del servicio: Funcionamiento de vidrios eléctricos, sunroof, retrovisores eléctricos, limpia brisas delanteros y traseros, verificación de nivel agua para limpia brisas. Funcionamiento de luces, (altas, medias, baja, direccionales, estacionarias, placa, freno, reverso, antiniebla, luz techo, exploradoras). Estado de arie acondicionado, calefacción, desempañador, Millare y tablero instrumentos (radio, velocímetro, tacómetro, reloj, pito, testigos de alerta en tablero de instrumentos). Funcionamiento bloqueo central. Observaciones: La inspección de las luces en general se realiza de manera visual sin necesidad de usar equipos profesionales para dicho fin. La revisión de los elementos eléctricos y electrónicos del vehículo depende de la carga de la batería que tenga durante el peritaje el vehículo. La funcionalidad de sensores, módulos de control electrónico de sistemas de seguridad o confort y controladores o actuadores a nivel general, se validan con equipos profesionales y no están incluidos dentro del alcance del servicio.

**Este servicio no comprende:** Vida útil de elementos electrónicos. Estado de carga de baterías y alternador. Potencia de luminosidad de faros (altas, medias, bajas, direccionales, estacionarias, frenos, reverso, antiniebla, exploradoras). Estado conexiones eléctricas principales y secundarias. No se valida funcionamiento de alarmas originales de fábrica ni genéricas instaladas en el vehículo. No se valida función automática de los elevavidrios eléctricos. No se valida función de retracción de los espejos retrovisores exteriores. No se verifica estado de luces de señalización o confort.

**TRANSMISIÓN DE POTENCIA:** Alcance del servicio: Estado de ejes cardánicos y crucetas. verificación de fugas de fluidos por diferencial, caja transmisión y bomba embrague. Verificar nivel de líquido para embrague (en caso que aplique). Verificar guardapolvos de semi ejes. Observaciones: La verificación de los elementos de transmisión de potencia se realiza de forma visual, no se implementa ningún tipo de equipo especializado que permita diagnosticar fallas u originalidad de las piezas. La detección de fugas se realiza de acuerdo al estado inicial del vehículo en modo estacionario, no se realizan pruebas de ruta o encendidos prolongados del vehículo para verificar el estado de varios elementos o el impacto de una fuga.

**Este servicio no comprende:** No se verifica estado funcional de caja de velocidades ni de diferencial. Embrague: Se verifica el accionamiento básico del sistema, no se valida nivel de desgaste de los componentes internos (elementos de fricción) o ruidos anormales de funcionamiento. Funcionamiento o nivel de desgaste de los selectores de cambios de velocidad en transmisiones automáticas, manuales, secuenciales o CVT (Transmisión variable continua). Semi ejes, juntas homocinéticas, tricetas, bocines, rodamientos, roscado de pernos de sujeción de neumáticos, retenedores, ruidos anormales de los anteriores elementos. validación de engrase de elementos articulados. No se valida calidad de los fluidos. No se verifica conjunto de transferencia de doble tracción, ni sus sensores y controladores ya que no se realizan pruebas de ruta.

**CHASIS:** Alcance del servicio: Verificación de las puntas del chasis delanteras y traseras, piso de carrocería, piso de baúl, panel trasero, paralelas, traviesas, larguero capota, originalidad de soldaduras y sellantes de piezas estructurales, determinando si existen reparaciones anteriores o daños existentes y su nivel de afectación. Originalidad de su sistema de identificación. Largueros el chasis y sus traviesas (para vehículos con chasis independiente). Observaciones: El concepto de puntas de chasis en buen estado o buena reparación no garantiza que el vehículo presente las métricas de alineación dentro de los rangos normales, ya que estas dependen de los componentes del sistema de suspensión y estos elementos pueden tener deformaciones que son imperceptibles en la revisión visual. Las medidas de alineación cambian por deformaciones en el chasis para componentes como suspensión o cuna de motor y estas son imperceptibles en la revisión visual.

**Este servicio no comprende:** Fisuras o daños en el ala superior de los largueros de chasis, que no son identificables visualmente. No se realiza medición de cotas de habitáculo de pasajeros, distancia entre ejes o cotas de parte baja ni habitáculo motor. No se realiza inspección a largueros, estructuras o uniones del chasis que no sean visibles sin necesidad de desmontar alguna pieza del vehículo.

**PINTURA:** Alcance del servicio: validación visual de defectos más comunes en la aplicación. Medición del espesor de la capa de pintura de las piezas exteriores de carrocería, para determinar posibles reparaciones anteriores. Observaciones: La medición de espesor de la capa de pintura no está necesariamente relacionada con una reparación de la pieza.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS YA QUE ESTE ES INTEGRAL.

No Servicio POS9002000138

Pág. 1 Certificado de peritaje  
Pág. 2 Accesorios, Fotos e Imágenes  
Pág. 3 Revisión punto a punto

Pág. 4 Cláusula de limitación de responsabilidades  
Página 2 de 2

Pág. 5 Cláusula de limitación de responsabilidades  
Página 2 de 2

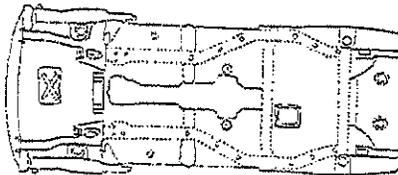
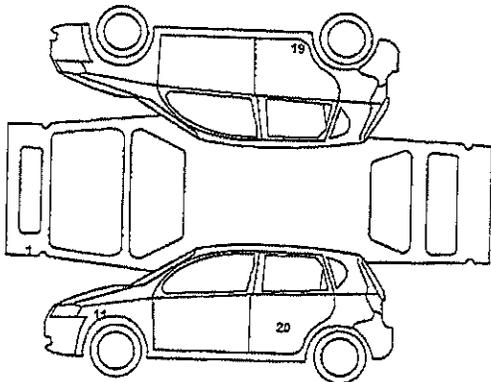
Contenido del servicio

|               |                                     |                |                   |
|---------------|-------------------------------------|----------------|-------------------|
| CLASE         | CAMIONETA PASAJ.                    | COMBUSTIBLE    | GASOLINA          |
| MARCA         | JEEP                                | TIPO PINTURA   | PLANA             |
| TIPO          | COMPASS [2] SPORT MT 2400CC 2AB ABS | SERVICIO       | PARTICULAR        |
| CARROCERIA    | WAGON                               | KILOMETRAJE    | 20870             |
| MODELO        | 2013                                | COLOR          | GRIS GLACIAR      |
| NACIONALIDAD  | BRASIL                              | N° CHASIS      | 98867545C1KHS2847 |
| TIPO CAJA     | MECANICA                            | N° SERIAL      | *****             |
| CILINDRAJE    | 2360                                | N° MOTOR       | *****             |
| ASEGURADORA   | PERSONAL ZONA 3.                    | SUCURSAL       | PERSONAL ZONA 3   |
| INTERMEDIARIO | PERSONAL ZONA 3.                    | CLAVE          |                   |
| CLIENTE       | CLEMENTE DELGADO ABRIL              | IDENTIFICACION | 17321978          |

|  |                       |                  |               |
|--|-----------------------|------------------|---------------|
| N° INSPECCION  | 2227983               | TURNO            | 5             |
| FECHA  | 20-Jun-2019           | INX705           |               |
| CENTRO INSPECCION  | AUTOMAS VILLAVICENCIO |                  |               |
| SOLICITADO POR   | PERSONAL              |                  |               |
| SERVICIO SOLICITADO  | Peritaje Livianos     |                  |               |
| CCD. FASECOLDA   | 04206063              | VALOR FASECOLDA  | \$ 70.300.000 |
| VALOR AUTOMAS  | \$ 70.300.000         | VALOR ACCESORIOS | \$ 170.000    |
| RESULTADO  | <b>ASEGURABLE SI</b>  |                  |               |
| NOVEDADES DE INSPECCION : ; NO SE EFECTUO MARCACION DE SEGURIDAD; NO SE IMPRONTA NUMERO DEL MOTOR POR DIFICIL ACCESO |                       |                  |               |



### REVISIÓN VISUAL



Bueno  Aceptable  Malo  
 71% - 100%  50% - 70%  0% - 49%

**EFICACIA DE FRENADO**

| RUEDAS DELANTERAS    | RUEDAS TRASERAS      | FRENO DE MANO |
|----------------------|----------------------|---------------|
| <br>DER. %<br>IZQ. % | <br>DER. %<br>IZQ. % | <br>%         |

> 60%  50% - 60%  < 10%

Malo 0% - 59%  Aceptable 60% - 89%  Bueno 90% - 100%

**ESTRUCTURA - CHASIS**  100,00 %

---

**FUGA DE FLUIDOS**  100,00%

**CARROCERIA - EXTERIOR**  98,30%

|                        |       |
|------------------------|-------|
| 1 ROMPER DELANTERO     | RAYON |
| 11 GUARDAFANGO IZQ.    | RAYON |
| 19 PUERTA TRASERA DER. | RAYON |
| 20 PUERTA TRASERA IZQ. | RAYON |

---

**PINTURA**  88,00%

|                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| 25 GOLPES DE PIEDRAS | DE 1 A 4 PIEZAS |
| 26 IMPUREZAS         | DE 1 A 4 PIEZAS |

> 60%  50% - 60%  < 10%

**VIDA UTIL DE LAS LLANTAS**

| DEL. IZQ. | DEL. DER. | TRA. IZQ. | TRA. DER. |
|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 100%      | 100%      | 100%      | 100%      |

61% - 100%  40% - 60%  0% - 39%

**EFICACIA DE LA SUSPENSION**

| DELANTERA | TRASERA |
|-----------|---------|
| %         | %       |

< -6 y/o > 6  (-6(-)10 - (-)6(+10)  < -10 y/o > 10

**ALINEACION**

Desviación del Vehículo en metros por kilometro

|                                   |                                    |                                  |  |   |
|-----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|--|---|
| No. Servicio: P059002000138       |                                    |                                  |  |   |
| Pág. 1<br>Certificado de peritaje | Pág. 2<br>Anexos, Fotos e Imágenes | Pág. 3<br>Revisión punto a punto | Pág. 4<br>Detalle de limitación de responsabilidades peritaje L de 2 | Pág. 5<br>Detalle de limitación de responsabilidades certid. L de 2 |
| Contenido del servicio            |                                    |                                  |  |   |

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO ÚNICAMENTE EN ORIGINAL  
ESTE CONTIENE SISTEMAS DE SEGURIDAD

ESTE DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL.



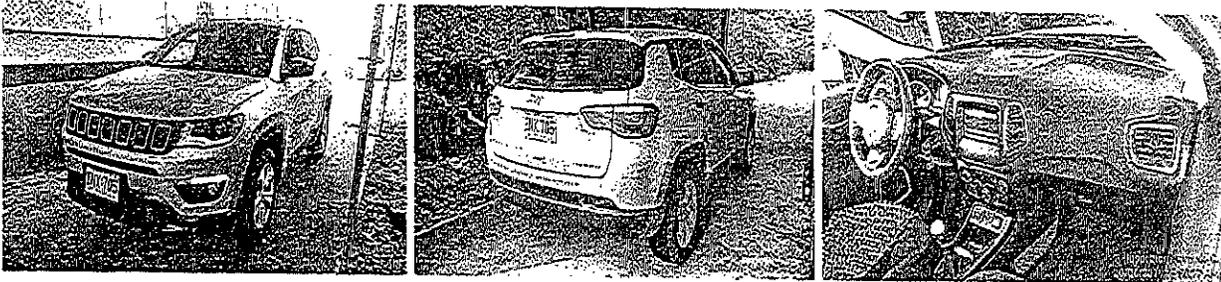
# ACCESORIOS

| DESCRIPCIÓN           | MARCA - REFERENCIA | CANT | VALOR      |
|-----------------------|--------------------|------|------------|
| ACCESORIOS            |                    | 1    | \$ 0       |
| AIRE ACONDICIONADO    | ORIGINAL/          | 1    | \$ 0       |
| PELÍCULA DE SEGURIDAD | GENÉRICO/ GENÉRICO | 1    | \$ 170.000 |
| BLOQUEO CENTRAL       | ORIGINAL/          | 1    | \$ 0       |
| RADIO CD              | ORIGINAL/          | 1    | \$ 0       |
|                       |                    |      |            |
|                       |                    |      |            |
|                       |                    |      |            |
|                       |                    |      |            |
|                       |                    |      |            |
|                       |                    |      |            |
|                       |                    |      |            |

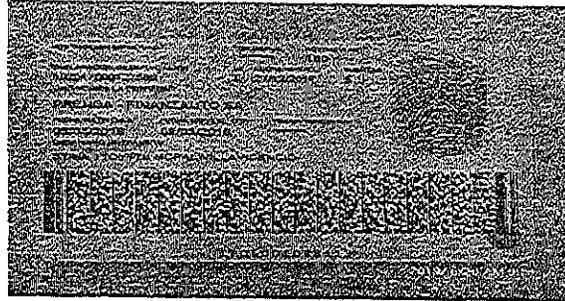
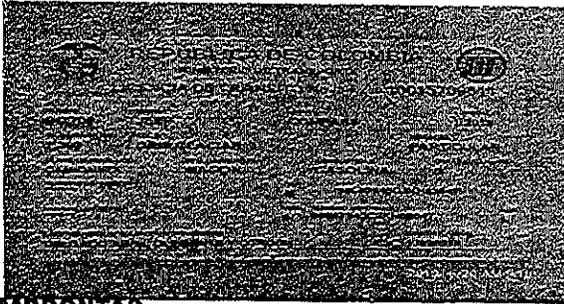
| DESCRIPCIÓN             | MARCA - REFERENCIA    | CANT | VALOR |
|-------------------------|-----------------------|------|-------|
| CAMARA DE REVERSA       | ORIGINAL/ CON MONITOR | 1    | \$ 0  |
| ESPEJOS ELECTRICOS      | ORIGINAL/             | 1    | \$ 0  |
| RINES                   | ORIGINAL/             | 4    | \$ 0  |
| ELEVAVIDRIOS ELECTRICOS | ORIGINAL/             | 1    | \$ 0  |
| SENSORES DE PROXIMIDAD  | ORIGINAL/             | 1    | \$ 0  |
|                         |                       |      |       |
|                         |                       |      |       |
|                         |                       |      |       |
|                         |                       |      |       |
|                         |                       |      |       |
|                         |                       |      |       |



# FOTOS (AUTOMÁS DEJA REGISTRO DE OTRAS FOTOGRAFÍAS DEL VEHICULO EN UN ÁLBUM FOTOGRÁFICO)



# LICENCIA DE TRÁNSITO (LOS DOCUMENTOS ACÁ IMPRESOS SON LOS QUE PRESENTA EL CLIENTE AL MOMENTO DEL SERVICIO)



# IMPRONTAS

**CHASIS** ESTE SERVICIO INCLUYE 1 JUEGO DE IMPRONTAS SIN ESTUDIO TÉCNICO

**SERIAL** ESTE SERVICIO INCLUYE 1 JUEGO DE IMPRONTAS SIN ESTUDIO TÉCNICO

**MOTOR** ESTE SERVICIO INCLUYE 1 JUEGO DE IMPRONTAS SIN ESTUDIO TÉCNICO

|                                |  |                                     |  |  |
|--------------------------------|--|-------------------------------------|--|--|
| No. Servicio: P059002000138    |  | Contenido del servicio:             |  |  |
| Pág. 1<br>Certificado de venta | Pág. 2<br>Accesorios, Fotos e<br>Improntas | Pág. 3<br>Revisión punto a<br>punto | Pág. 4<br>Cláusula de<br>limitación de<br>responsabilidad<br>artículo 1 de 2 | Pág. 5<br>Cláusula de<br>limitación de<br>responsabilidad<br>artículo 2 de 2 |

FIRMA INSPECTOR: JORGE LEONARDO ORDUNA SANTANA  
C.C. 1121886732

FIRMA CLIENTE: CLEMENTE DELGADO ABRIL  
C.C. 17325978

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

[www.automas.com.co](http://www.automas.com.co)  
servicioalcliente@automas.com.co

Línea Nacional: 018000111982  
PBX: (1) 6263583

Un sello de confianza para su vehículo

Control de Calidad

VERSION 1.10/9/17

Bogotá, 20 de junio de 2019

**PERSONAL ZONA 3**

**Asunto:** ENVIO DE INSPECCIONES

**1. DATOS DEL ENVIO**

**ORGANISMO DE INSPECCIÓN:** AUTOMAS VILLAVICENCIO  
**SERVICIO:** Peritaje Livianos  
**COMPañIA DE SEGUROS:** PERSONAL ZONA 3  
**FECHA DE INSPECCIONES:** 20/06/2019 A 20/06/2019  
**SUCURSAL:** PERSONAL ZONA 3  
**INTERMEDIARIO:** PERSONAL ZONA 3  
**DESTINATARIO:** PERSONAL  
**ENVIADO A:**

**2. RELACIÓN DE INSPECCIONES**

| ITEM | FECHA DEL SERVICIO   |                      | VEHICULO |       |        | NOMBRE DEL ASEGURADO   | N° INSPECCIÓN |
|------|----------------------|----------------------|----------|-------|--------|------------------------|---------------|
|      | N° Solicitud         | Inspección           | Placa    | Marca | Modelo |                        |               |
| 1    | 20/06/2019 9:30 a.m. | 20/06/2019 9:31 a.m. | INX705   | JEEP  | 2018   | CLEMENTE DELGADO ABRIL | 2227983       |

**3. DOCUMENTOS ANEXOS:** CERTIFICADO DE INSPECCION (1)  
 INFORME SISTEMAS DE IDENTIFICACION ORIGINAL (1)

Cordialmente;

Supervisor  
 DANIEL HERNANDEZ

**DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

**ABOGADO**

**ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO**

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

Señor (a)

JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

D. C.

E.

S.

D.

Correo electrónico: [jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO No 110014003064-2022-00304-00.

EJECUTIVO de FINANZAUTO S. A. contra CLEMENTE DELGADO ABRIL y  
LADY CAROLINA CABALLERO VARGAS.

JOAQUIN MEJIA VALLEJO, conocido en autos como Apoderado judicial de los demandados dentro del asunto de la referencia, domiciliado y con residencia en la ciudad de Bogotá, y encontrándome dentro de los términos concedidos por su despacho, manifiesto a usted Señor Juez que procedo a allegar en escrito separado las excepciones por si así se considera necesario, excepciones que se sustentan en los siguientes términos así:

1.\* EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION Y/ O COMPETENCIA.

Sustento ésta excepción basado en los siguientes parámetros así:

Pues no es verdad desde ningún punto de vista que mis representados se hayan obligado a cancelar suma de dinero alguna en las oficinas de finanzauto de la ciudad de Bogotá, pues empezando que mis representados nunca hicieron ninguna clase de trámite y/o solicitud de crédito en la ciudad de Bogotá, pues todo el procedimiento fue hecho en la ciudad de Villavicencio, y como tal en la ciudad de Villavicencio fue donde cancelaron todas las cuotas que lograron pagar.

De otro lado se observa en el pagaré aportado como prueba ejecutiva, más exactamente en la autorización de llenar espacios en blanco, que mis representados colocaron como dirección de notificaciones y/o de domicilio la calle 4 No 20A-41 MULTF 3 CS 11 COND CAMINOS DE SEVILLA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, y así mismo colocó y/o ratificó la entidad demandante en el acápite de notificaciones de la referenciada demanda.

Así las cosas, no se entiende señor Juez porque razón fue presentada la demanda en la ciudad de Bogotá, si el domicilio de los demandados es la ciudad de Villavicencio Meta, situación que me obliga a presentar ésta excepción en contra de las infundadas pretensiones de la demanda, (artículo 100 del C.G.P).

Considero Señor Juez, que éste estrado judicial no es competente para conocer de éste proceso, en razón de la jurisdicción, pues tal como ya lo he manifestado

---

Carrera 13 No 13 – 24 Of.422, celular 3005539675- 3114565501. Bogotá D.C.  
Correo electrónico [jomeva3@yahoo.com](mailto:jomeva3@yahoo.com)

# **DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

## **ABOGADO**

**ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO**

"BUSCAMOS SOLUCION ATODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

y así lo ha aceptado la misma entidad demandante, mis representados tienen su domicilio en la ciudad de Villavicencio Meta, luego por sana lógica éste proceso se debe tramitar en la ciudad de Villavicencio y no en la ciudad de Bogotá, hecho éste que por lógica llevará a éste estrado judicial a perder competencia para conocer de dicho proceso ya que la competencia está en cabeza de la jurisdicción civil municipal de la ciudad de Villavicencio Meta.

De otro lado considero Señor Juez, que al hacer el estudio concienzudo para poder emitir el auto admisorio de la demanda, ésta demanda debió ser rechazada de plano por falta de jurisdicción y/o competencia, pues tal como ya lo he manifestado y lo reitero, los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Villavicencio Meta, hecho que desde luego hará que ésta excepción tenga que ser resuelta de manera favorable a los intereses de mis representados, esto en primer lugar porque en el documento pagaré allegado al proceso, de manera muy clara, aparece la dirección de notificaciones y/o de domicilio de los deudores que es la ciudad de Villavicencio Meta, al igual que en el acápite de notificaciones así mismo lo ratifica la entidad demandante, luego no se entiende porque razón ésta demanda no fue rechazada de plano.

Una vez encontrado el error quizá involuntario del estrado judicial, procedo de la manera más comedida posible a presentar y sustentar ésta excepción desde luego solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado, por las razones ya expuestas.

Sea el momento para manifestar que el solo hecho de que mis representados se tengan que desplazar hasta la ciudad de Bogotá para asumir su defensa, ya les está generando unos costos adicionales, pues tendrán que asumir unos costos de transporte, alojamiento y demás que esto conlleva, costos que desde luego se pueden evitar si ellos pueden ejercer su derecho de defensa en la ciudad en la que tienen su domicilio, y en la que precisamente adquirieron la supuesta obligación aquí perseguida.

## **2.\* EXCEPCION DE USURA EN EL COBRO DE INTERESES CORRIENTES Y/O COMERCIAALES.**

Sustento ésta excepción basado en los siguientes parámetros así:

Pues se observa en el hecho 2º de la demanda, al igual que en el pagaré allegado como prueba ejecutiva, que la entidad demandante ha estado cobrando intereses de usura a los hoy demandados, pues tal como se observa los intereses corrientes fueron cobrados a una tasa de interés del 26.53% anual, lo que significa que el interés mensual cobrado fue la a la tasa del 2.2108%, frente a éste exabrupto debo manifestar que la tasa de interés corriente para el año 2018, que fue la época en que mis representados hicieron la negociación, el interés corriente bancario era el 19.40% anual, y no el 26.53% como abusivamente lo cobró la entidad demandante, esto significa que la entidad demandante no podía haber cobrado más de un 1.616% con esto se demuestra que la entidad demandante ha estado cobrando una tasa de usura todo el tiempo

# **DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

## **ABOGADO**

**ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO**

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

a mis representados, hecho que los faculta para pedirle al estrado judicial que decrete la prosperidad de ésta excepción, y como tal decrete la pérdida de todos los intereses generados en ésta negociación, y la compulsión de copias a la fiscalía general de la nación para que se investigue a la entidad demandante por el delito de usura y los demás que de su actuar irresponsable se puedan derivar.

### **. \* EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Sustento ésta excepción basado en los siguientes parámetros así:

Tal como se encuentra demostrado, y se demostrará en el curso del proceso, mis representados no adeudan absolutamente nada a la entidad demandante, pues tal como se demuestra, la entidad demandante recibió el vehículo producto del crédito como parte de pago, comprometiéndose hacer devolución de la suma de \$11.423.303.00, en favor de los hoy demandados, esto por concepto de un excedente que en su momento resultó en favor de dichos demandados, pero que la entidad demandante se ha negado a hacerlo, porque considera que de manera unilateral puede anular el acuerdo que ya había sido aprobado por las partes en conflicto, y ahora pretende que los demandados le paguen la caprichosa suma pretendida sin tener en cuenta que los demandados ya le cancelaron absolutamente todo, y que por el contrario quien se encuentra en deuda es precisamente la entidad demandante para con los demandados, por todo esto considero Señor Juez que ésta excepción esta llamada a prosperar en favor de mis representados.

### **4.\* EXCEPCION DE MALA FE DE LA ENTIDAD DEMANDANTE.**

Sustento ésta excepción basado en los siguientes parámetros así:

Tal como queda plenamente demostrado, existe una mala fe de parte de la entidad demandante en contra de mis representados, esto por cuanto tal y como ya se ha dicho, mis representados hicieron un acuerdo con la entidad demandante, de que hacía devolución del vehículo materia de la obligación crediticia, y que además harían devolución de un excedente que quedaba en favor de mis representados, cosa que desde el mes de junio del año 2019, cuando fue el acuerdo se han hecho deudores de la suma de \$11.423.303.00, en favor de mis representados, pero que hoy sin razón válida ninguna, más bien proceden disque a demandar a sus propios acreedores, y se dice acreedores porque desde el 20 de junio del año 2019, la entidad demandante adeuda la suma ya mencionada a los demandados, y a cambio de cancelarles lo adeudado, contrariamente se consideran lesionados en sus derechos y han procedido a demandar a mis representados aduciendo unos hechos irreales, y se dice que son irreales porque mis representados ya no le adeudan un solo pesos a esta entidad, pues se reitera que es la entidad demandante quien adeuda la suma ya mencionada a mis representados, pues según lo que se observa, tendríamos que utilizar el viejo adagio de "que el reo demanda al muerto", y se dice esto porque a cambio de hacer el desembolso en favor de sus acreedores, más bien

**DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO**

**ABOGADO**

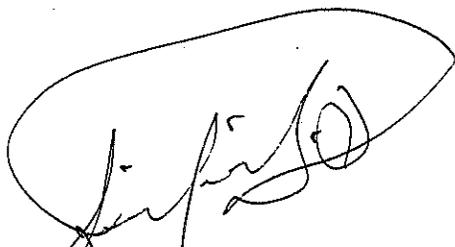
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO**

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

procede a demandarlos tratando de confundir al ente fallador a ver si logra su cometido.

Argumentan mis representados que uno de los puntos que les permite intuir que hay mala fe de parte de la entidad demandante es que, inician un proceso de garantía mobiliaria cuando ya habían recibido el vehículo a su plena satisfacción, incumpliendo además el acuerdo pactado entre las partes, actuación que demuestra la mala fe contra los que han sido sus antiguos clientes, y quienes sin pensarlo confiaron en la buena fe y la palabra de ésta entidad, palabra que finalmente ha resultado ser vana, vaga, ilusa, imprecisa, contradictoria y totalmente engañosa, esto por cuanto después de haber aceptado la entrega del vehículo por un determinado valor, y comprometiéndose a hacer la devolución del excedente en favor de los hoy demandados, se hayan podido atrever a cambiar las reglas del juego de manera unilateral y proceder a causarles los graves daños que hoy le están causando a los ingenios demandados.

Del Señor Juez, Atentamente,



JOAQUIN MEJIA VALLEJO  
C/C No 6.767.018 de Tunja  
T/P No 101537 del C.S. De la J.



Señora

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. TRANSITORIAMENTE  
CONVERTIDO EN 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BOGOTA D. C.

E. S. D.



Correo electrónico: [cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO No 00304 de 2022.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de FINANZAUTO S. A. contra CLEMENTE  
DELGADO ABRIL y LADY CAROLINA CABALLERO VARGAS.

LADY CAROLINA CABALLERO VARGAS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 40.340.613 de Villavicencio, domiciliado y con residencia en la ciudad de Villavicencio, Meta, actuando en calidad de demandado dentro del referenciado asunto, manifiesto a usted señora Juez mediante el presente escrito y con nuestro acostumbrado respeto, que conferimos poder especial amplio y suficiente al DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO, persona igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 6.767.018 de Tunja, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 101537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea nuestro representante judicial, y haga todo cuanto sea legal y necesario en defensa de nuestros intereses, dentro del referenciado proceso.

Nuestro Apoderado judicial queda revestido de todas las facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. P., y en especial para contestar la demanda e interponer demanda de reconvenición si lo considera necesario en contra de la entidad demandante, así mismo podrá recibir, transigir conciliar, desistir, sustituir, renunciar, revocar y reasumir el cargo si lo considera necesario, de acuerdo con la conveniencia y la defensa de nuestros intereses, igualmente podrá presentar y pedir pruebas, presentar tachas de falsedad, recursos, nulidades y en general todo cuanto sea legal y necesario para la defensa de nuestros intereses.

Sírvanse reconocerle personería, al DR. JOAQUIN MEJIA VALLEJO, como nuestro Apoderado, en los términos y para los fines del presente poder a él conferido.

De la Señora Juez, Atentamente,

*Carolna Caballero Vargas*  
LADY CAROLINA CABALLERO VARGAS  
C/C No 40.340.613 de Villavicencio

Acepto

JOAQUIN MEJIA VALLEJO  
C/C No 6.767.018 de Tunja  
T/P: No 101537 del C. S. De la J.



**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
**LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICA**

Que: CABALLERO VARGAS LADY CAROLINA

Quien se identificó con: C.C. 40340613

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-05-26  
 14:04:42



www.notariabeneia.com  
 Cod.: cm1an

X *Carolina Caballero*  
 Firma

*ANA DE JESUS MONTES CALDERON*  
 NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

*[Handwritten signature]*

